



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Martes 4 de mayo de 1948

Núm. 125

S U M A R I O

	PÁGINA		PÁGINA
GÓBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE TRABAJO	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		<i>Orden</i> de 23 de febrero de 1948 por la que se concede a don Francisco Sierra Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, la excedencia voluntaria	1690
<i>Decreto</i> de 9 de abril de 1948 por el que se hacen extensivos a la villa de Noya (La Coruña) los efectos de la Ley de 15 de mayo de 1945 de Ordenación de Solares	1686	Otra de 27 de marzo de 1948 por la que se modifican diversos artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Hostelería, Cafés, Barcos y Similares	1690
Otro de 9 de abril de 1948 por el que se modifica el Reglamento vigente para el Servicio de Giro Postal	1686	Otra de 29 de noviembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 11 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada con el número 2 de la calle del Sol, de Chamartín de la Rosa (Madrid)	1694
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno sita en la calle del Almendra, sitio de La Algarrada, barrio del Pañuelo, término de Villaverde Bajo (Madrid)	1695
<i>Decreto</i> de 23 de abril de 1948 por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de administración las obras que se relacionan	1687	Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 136 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 10 de la calle de Enrique D'Almonte (Colonia Fuente del Berro), de esta capital. Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se califican definitivamente de baratas las noventa y ocho casas familiares y sus terrenos, de la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Eléctrica Madrileña», construidas en la Ciudad Jardín Alfonso XIII, de esta capital	1695
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se declara vinculada a don José García Moreno la casa barata y su terreno número 5, aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada	1696
<i>Reclutamiento</i> .— <i>Orden</i> de 28 de abril de 1948 por la que se dispone que los individuos separados temporalmente del contingente por extinguir condena a causá del delito de rebelión militar u otros con él relacionados, o por haber estado procesados por dicho delito, siguran las vicisitudes de su reemplazo en los mismos términos y casos prevenidos en el Decreto de indulto de prófugos y desertores	1688	Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se declara vinculada a don José María Noguera Ariza la casa barata y su terreno número 210 del proyecto aprobado a la Cooperativa Sociedad Anónima «Casas Baratas de Mañana»	1696
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 19 de diciembre de 1947 por la que se declara vinculada a don Nemesio Viettes Pérez la casa barata y su terreno núm. 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina»	1697
<i>Orden</i> de 29 de abril de 1948 por la que se conceden a don Francisco Javier Aubadell Escalona los beneficios de rehabilitación por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940	1688	Otra de 19 de diciembre de 1947 por la que se declara vinculada a don Donato Flores Alvarez la casa barata y su terreno núm. 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina»	1697
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 19 de diciembre de 1947 por la que se declara vinculada a don Eleuterio Lafuente y Ochoa, la casa barata y su terreno núm. 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina»	1697
<i>Orden</i> de 12 de abril de 1948 por la que se adjudican definitivamente a la «S. A. Agroman» las obras de cantería de las de construcción de la Delegación de Hacienda de Sevilla	1688	Otra de 19 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, número 73, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Grupo Cruz del Rayo), señalada hoy con el número 24 de la calle del Sil, de esta capital	1698
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Otra de 19 de diciembre de 1947 por la que se declara vinculada a doña Sofía Landa y Mendo la casa barata y su terreno número 31, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Ciudad Jardín Bilbaina»	1698
<i>Orden</i> de 28 de abril de 1948 por la que se concede permiso, para asuntos propios, por tres meses, sin sueldo, al Técnico comercial del Estado don Luis María Valdemoro y López de Baró	1688	Otra de 30 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa Popular de Casas Baratas de Logroño, hoy número 16 de la calle de Miguel Escalona, de dicha capital, propiedad del beneficiario don Aurelio Láinez Gil	1699
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Otra de 30 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real, solicitada por doña Mercedes Ruiz-Morote y Coello	1699
<i>Orden</i> de 17 de abril de 1948 por la que se nombra Jefe del Servicio de Semillas Hortícolas, Pratenses, Forrajeras e Industriales del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas al Ingeniero Agrónomo don Manuel Mardueño Box	1688	Otra de 30 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 9 de la calle de Dolores Romero, de esta capital, solicitada por don José Martín Sanz	1699
Otra de 27 de abril de 1948 por la que se dictan normas y fijan subvenciones para la ejecución de las obras y trabajos de colonización en el sector décimo, «Llanos de Camarera», de la zona regable, de interés nacional, de La Violada	1689	Otra de 30 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa económica y su terreno número 299 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 11 de la calle del Duero, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla	1700
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente sobre adquisición de mobiliario para el Museo de Bellas Artes de Salamanca	1690		
Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de adecuamiento en las oficinas de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia	1690		

	PÁGINA		PÁGINA
Orden de 30 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa económica y su terreno núm. 63 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 10 de la calle de Amazonas, de la barriada «Hotel de Guadalquivir», de Sevilla	1700	Orden de 9 de febrero de 1948 por la que se descalifican las casas baratas números 5 y 6 de la manzana tercera del proyecto de ampliación de la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa (Madrid)	1704
Otra de 19 de enero de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya, de Bilbao	1701	Otra de 9 de febrero de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao	1705
Otra de 19 de enero de 1948 por la que se declara vinculada a don Cayetano Ramos Cerda la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Progreso», de Játiva (Valencia)	1701	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 19 de enero de 1948 por la que se declara vinculada a don Manuel Llorens Iusa la casa barata y su terreno número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia)	1701	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias —Anunciando concurso para proveer la plaza de Consejero del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	1705
Otra de 19 de enero de 1948 por la que se declara vinculada a don Rafael Mata Marco la casa barata y su terreno número 63 del proyecto aprobado a la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para Dependientes de Comercio, de Valencia	1702	Anunciando concurso para provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo en los Territorios españoles del Golfo de Guinea	1705
Otra de 19 de enero de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 24 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la «Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», de Bilbao	1702	Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Secretario Letrado del Cuerpo de Secretarios Judiciales en el Juzgado de Primera Instancia y Apelación en los Territorios españoles del Golfo de Guinea	1706
Otra de 19 de enero de 1948 por la que se declara vinculada a don Juan Bautista Pla Calatrava la casa barata y su terreno número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Progreso», de Játiva (Valencia)	1703	Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Administrativo Civil del Ministerio de Agricultura, vacantes en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos	1706
Otra de 19 de enero de 1948 por la que se declara vinculada a don Emilio Doceda Sanchis la casa barata y su terreno número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia)	1703	AGRICULTURA.—Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial. —Dictando normas para la fijación del precio en pie y adjudicación de las subastas de esparto	1706
Otra de 19 de enero de 1948 por la que se declara vinculada a don José Grau Llorens la casa barata y su terreno número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Progreso», de Játiva (Valencia)	1703	OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos). —Anunciando la subasta de las obras de «Terminación del espigón de aprovisionamiento del puerto pesquero de Santurce», en el puerto de Bilbao	1706
Otra de 19 de enero de 1948 por la que se declara vinculada a don Pascual Arnáiz Ferrí la casa barata y su terreno número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia)	1704	TRABAJO.—Dirección General de Trabajo. —Dictando normas a la situación laboral de la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España	1707
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 9 de abril de 1948 por el que se hacen extensivos a la villa de Noya (La Coruña) los efectos de la Ley de 15 de mayo de 1945 de Ordenación de Solares.

En atención a las circunstancias que concurren en la villa de Noya, perteneciente a la provincia de La Coruña, y haciendo uso de la facultad que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a propuesta del Ministerio de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco de Ordenación de Solares serán extensivos a la villa de Noya, no obstante ser el censo de población de dicho Municipio inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Dado en Madrid, a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 9 de abril de 1948 por el que se modifica el Reglamento vigente para el Servicio de Giro Postal.

El Reglamento vigente para el Servicio de Giro Postal, aprobado por Decreto de ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, exige una modificación que simplifique las operaciones que en él se prescriben, sin que por ello se minore la fiscalización de todas sus operaciones por las garantías que ofrece el sistema mecanizado de contabilidad de la Sección Bancaria de la Jefatura Principal de Correos.

En su virtud, de acuerdo con el Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo octavo, apartados primero y segundo; el artículo veintiséis, apartado segundo; el artículo cuarenta y cuatro, apartado primero, séptimo y octavo; el artículo cuarenta y cinco, apartado cuarto, a), y el artículo cuarenta y siete, epígrafe «Cotejo de giros pagados», quedarán redactados del modo siguiente:

«**Artículo octavo.**—Plazo de validez de los giros.

«**Apartado primero.**—La validez de toda libranza terminará el día veinte del mes siguiente al de su emisión y se remitirán las libranzas caducadas, con su relación detallada a la Intervención Provincial el día siguiente al de su caducidad. Previamente se habrá contabilizado la caducidad en el libro de Efectos como cancelación del folio «mes anterior».

«**Apartado segundo.**—Este plazo nunca podrá ser ampliado. Si se recibiesen en los días inmediatos anteriores a la caducidad libranzas del mes anterior, cuyo pago fuese imposible tramitar dentro del plazo de su validez o llegasen fuera de éste por haberla perdido en curso, se abstendrán las oficinas de darles entrada, y las remitirán, con sus facturas G-cinco, a la Sección Bancaria. Esta hará un «Resumen de G-cinco recibidos» por tales libranzas, ordenado por provincias, entregándolos al Negociado de Efectos para su contabilización.

Artículo veintiséis.—Giros caducados.

Apartado segundo.—El día diez de cada mes las oficinas puntarán las libranzas pendientes de pago, separando las emitidas en el mes anterior para avisar al remitente por mediación de la oficina de origen de no haber sido posible la entrega, indicando la causa; si no dispusiera del giro en una de las formas que el artículo veintiocho expresa dentro del plazo de validez, la oficina de destino, salvo las tres excepciones detalladas en el párrafo primero del artículo veintiséis, formalizará en los días diecinueve o veinte de cada mes un giro al imponente, deducidos los derechos reglamentarios. Las Intervenciones Provinciales relacionarán en el G-trece global las libranzas caducadas y las remitirán al final de cada mes, como pla-

zo máximo, a la Sección de Servicios Bancarios, donde podrá reclamarse la cantidad durante un periodo de tres años, a contar desde la fecha de la imposición del giro, al cabo de los cuales éste quedará a beneficio del Estado e ingresado su importe en el Tesoro.

Artículo cuarenta y cuatro.—Apartado primero.—Las oficinas técnicas autorizadas para el Servicio del Giro Postal rendirán balance semanal, cerrado el viernes de cada semana, o el día anterior, si fuere feriado o inhábil para operaciones; se extenderá por duplicado, archivando un ejemplar en la oficina y enviando el otro al día siguiente a la Intervención Provincial. El día final de mes, o el anterior si aquél fuese inhábil, se rendirá también balance de fondos por los días que medien desde el último viernes hasta la fecha final de mes. A este balance se acompañará el de Efectos, que comprenderá el movimiento general mensual de «Efectos a pagar», por las sumas totales del Libro reglamentario en sus asientos de «Cargos en cuenta» y «Abonos en cuenta», diariamente registrados por las oficinas. El balance semanal correspondiente a cada viernes sólo comprenderá el movimiento de fondos o de metálico.

Apartado séptimo.—Al terminar diariamente las horas del servicio de giro, las oficinas formalizarán las relaciones G-cuatro de libranzas impuestas y las G-ocho por giros pagados; del mismo modo obtendrán los resúmenes de G-cinco expedidos y de G-cinco recibidos, remitiendo tales relaciones y resúmenes al día siguiente, bajo sobre certificado, a su Intervención Provincial.

Apartado octavo.—El curso de las libranzas impuestas a sus destinos deberá hacerse después de formaliza-

das las relaciones G-cuatro y los resúmenes G-cinco expedidos, para no dar lugar a posibles errores en la imposición o facturación.

Artículo cuarenta y cinco.—Apartado cuarto, a).—Cerradas las relaciones diarias de giros impuestos y pagados, se pasarán inmediatamente sus asientos a la línea respectiva del balance semanal, así como a la cuenta mensual G-dieciséis, que sirve de borrador del Libro de Caja. A medida que se reciban los balances que la Intervención devuelve con su aprobación, se efectuarán las anotaciones definitivas en las líneas correspondientes del Libro de Caja.

Artículo cuarenta y siete.—Cotejo de giros pagados.

Diariamente, una vez comprobados los balances por la Intervención, se remitirán las libranzas satisfechas, en sobre certificado a cada Intervención Provincial, de que dependan las oficinas de origen; siempre que una oficina caduque un giro directo, como consecuencia de las tres excepciones que el artículo veintiséis señala, lo participará a la de origen, para que tome nota en la matriz del giro respectivo sobre la caducidad, a los efectos de reclamaciones que puedan surgir.

Artículo segundo.—La Dirección General de Correos y Telecomunicación queda facultada para dictar las instrucciones necesarias al debido cumplimiento de lo aquí consignado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
ELIAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se autoriza para ejecutar por el sistema de administración las obras que se relacionan.

Tramitado el primer expediente de concesión de créditos a invertir por administración en obras de nueva construcción, y favorablemente informado por la Intervención General de la Administración del Estado; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de administración las obras que figuran en la relación que se acompaña, con la distribución de anualidades que en la misma se establece.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para disponer el libramiento de los créditos correspondientes a las anualidades que se fijan dentro de los respectivos ejercicios económicos, debiendo efectuarse los del año en curso con cargo a la Sección undécima, capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero del presupuesto ordinario vigente, y los de mil novecientos cuarenta y nueve, mil novecientos cincuenta y mil novecientos cincuenta y uno, con cargo a los créditos que oportunamente se consignan para estas atenciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES (Sección de Construcción y Explotación)

Relación correspondiente al primer expediente de concesión de créditos a invertir por el sistema de administración en obras de nueva construcción

Provincias	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto de ejecución por administración — Pesetas	ANUALIDADES PARA			
			1948 — Pesetas	1949 — Pesetas	1950 — Pesetas	1951 — Pesetas
Oviedo	C. L. de San Román a Cornellana, Km. 8,800.—Reconstrucción del puente de San Román sobre el río Nalón	785.685,51	250.000,00	535.685,51	—	—
Santander ...	C. N. 623 de Burgos a Santander.—Variante entre los puntos kilométricos 330,408 y 343,076 antiguos, trozo 2.º Terminación de obras	6.078.390,91	250.000,00	2.000.000,00	2.000.000,00	1.828.390,91
Valladolid	C. N. de Madrid a La Coruña.—Supresión de la travesía de la Mota del Marqués	420.717,73	150.000,00	270.717,73	—	—
Valladolid	C. N. de Madrid a La Coruña.—Supresión de la travesía de Vega de Valdetronco	345.680,54	150.000,00	195.680,54	—	—
	Total	7.830.474,69	800.000,00	3.002.083,78	2.000.000,00	1.828.390,91

Aprobada por S. E.—Madrid, 23 de abril de 1948.—El Ministro de Obras Públicas, José María Fernández-Ladreda y Menéndez-Valdés.

MINISTERIO DEL EJERCITO**Dirección General de Reclutamiento y Personal****RECLUTAMIENTO**

ORDEN de 28 de abril de 1948 por la que se dispone que los individuos separados temporalmente del contingente por extinguir condena a causa del delito de rebelión militar u otros con él relacionados, o por haber estado procesados por dicho delito, seguirán las vicisitudes de su reemplazo en los mismos términos y casos prevenidos en el Decreto de indulto de prófugos y desertores.

Vistas las consultas relativas a la extensión que debe darse al artículo quinto del Decreto de 12 de septiembre de 1945 («D. O.» núm. 207) y al artículo 12 de la Orden para su aplicación, de 20 de octubre de igual año («D. O.» núm. 236), y dado el espíritu de benevolencia que ha inspirado estas disposiciones, que sería incompatible con la concesión de diferente trato a los emigrados al extranjero y a los que, por no haberlo hecho, han sufrido condena o detención, se ha dispuesto que los individuos separados temporalmente del contingente por extinguir condena a causa del delito de rebelión militar u otros con él relacionados, o por haber estado procesados por dicho delito, seguirán las vicisitudes de su reemplazo en los mismos términos y casos prevenidos en el Decreto de indulto de prófugos y desertores, de 12 de septiembre de 1945, y disposiciones complementarias.

Madrid, 28 de abril de 1948.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de abril de 1948 por la que se conceden a don Francisco Javier Auladell Escalona los beneficios de rehabilitación por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 1.426, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don Francisco Javier Auladell Escalona, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid, calle de Don Ramón de la Cruz, número 65, de profesión funcionario del Cuerpo de Telégrafos, en solicitud de los beneficios que otorga la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros:

Que accediendo a lo solicitado por don Francisco Javier Auladell Escalona, funcionario del Cuerpo de Telégrafos, se le concedan los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1948.

FERNANDEZ-QUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de abril de 1948 por la que se adjudican definitivamente a la «S. A. Agromán» las obras de cantería de las de construcción de la Delegación de Hacienda de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la ejecución de las obras de cantería del edificio que se está construyendo en Sevilla con destino a Delegación de Hacienda:

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de febrero último se autorizó la contrata por concurso público de las obras dichas por su presupuesto de 2.827.109,77 pesetas, conforme al proyecto redactado por el Arquitecto Director de aquellas principales obras, don Miguel Durán Salgado, y a los pliegos de condiciones aprobados al efecto;

Resultando que en cumplimiento de dicho acuerdo y después de anunciado el concurso con la debida anticipación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva, se celebró aquel acto en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial a las doce horas del día 30 de marzo, con todas las formalidades de rigor ante la Junta correspondiente, asistida por el Notario de turno designado previamente por el respectivo Colegio a este fin;

Resultando que en acta autorizada en dicho día por el Notario de esta capital don Narciso Amorós Belza, se hace constar que a dicho concurso se presentó una sola proposición, suscrita por la Casa Agromán S. A.:

Resultando que en acta de la misma fecha se hace constar el acuerdo unánime de la Junta de admitir la proposición presentada por la dicha Empresa «Agromán, Empresa Constructora, S. A.», que se compromete a la ejecución de las obras por la cantidad de pesetas dos millones seiscientos ochenta y seis mil ochenta y ocho con treinta céntimos, lo que representa una baja del 4,2 por 100 sobre el tipo señalado en el anuncio, en el plazo de doce meses a partir de la fecha de su comienzo; consignándose que la proposición presentada reúne las condiciones exigidas por el pliego de condiciones, y que el licitador ofrece garantías suficientes;

Considerando que puede y debe estimarse, como lo ha hecho la Junta, que la documentación presentada por «Agromán, Empresa Constructora, S. A.» con su proposición, es suficiente, y que con ella ofrece las necesarias garantías de carácter técnico;

Considerando, en cuanto al concurso, que tanto en sus actos preparatorios como en su celebración, se han cumplido las prescripciones de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de 1911, y las formalidades y requisitos exigidos por la legislación complementaria y por los correspondientes anuncios de concurso y pliego de condiciones;

Considerando que por el resultado ofrecido por el concurso celebrado en Madrid, debe hacerse la adjudicación en firme a «Agromán, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», mediante orden que deberá ser publicada precisamente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expedida previos los informes de la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de lo Contencioso del Estado;

Considerando que el contratista viene obligado a afianzar definitivamente el contrato en la proporción y término que señala el correspondiente pliego de condiciones, el cual contrato habrá de ser elevado a escritura pública en el plazo que también señala el mismo pliego, corriendo de cuenta del contratista los gastos que todo ello origine y los demás ocasionados en el concurso,

Este Ministerio, de conformidad con lo

propuesto por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado y la Dirección General de lo Contencioso, se ha servido disponer que se adjudique a «Agromán, Empresa Constructora, S. A.» la contrata de las obras de cantería de las de construcción de un edificio para Delegación de Hacienda en Sevilla, por la cantidad de dos millones seiscientos ochenta y seis mil ochenta y ocho pesetas con treinta céntimos (2.686.088,30 pesetas), con el cumplimiento de los requisitos de rigor respecto a fianza, otorgamiento de escritura y demás que señala el pliego de condiciones del servicio.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1948. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de abril de 1948 por la que se concede permiso, por asuntos propios, por tres meses, sin sueldo, al Técnico comercial del Estado don Luis María Valdemoro y López de Baró.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Luis María Valdemoro y López de Baró, Técnico comercial del Estado, Secretario de los Servicios de Exportación de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, y de acuerdo con la propuesta de la Sección de Personal de este Centro directivo y con los artículos 33, 34, en su párrafo 2.º, y 37 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Luis María Valdemoro y López de Baró, Secretario de los Servicios de Exportación de esa Dirección General del digno cargo de V. I., una licencia para asuntos propios, sin sueldo, por tres meses, con efectos a partir del día 1.º de mayo del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1948. — P. D., E. de Navasquies.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de abril de 1948 por la que se nombra Jefe del Servicio de Semillas Hortícolas, Prateses, Forrajeras e Industriales del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas al Ingeniero Agrónomo don Manuel Madueño Box.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por esa Dirección General y en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 2.º del Decreto de 18 de abril de 1947 creando el Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas, he tenido a bien nombrar Jefe del Servicio de Semillas Hortícolas, Prateses, Forrajeras e Industriales, dependiente de dicho Instituto, al Ingeniero Agrónomo don Manuel Madueño Box, dadas las especiales condiciones que en el mismo concurren.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 27 de abril de 1948 por la que se dictan normas y fijan subvenciones para la ejecución de las obras y trabajos de colonización en el sector décimo «Llanos de Camarera», de la zona regable, de interés nacional, de La Violada.

Ilmo. Sr.: La Dirección General de Colonización, en virtud de las atribuciones que le fueron conferidas por este Ministerio en el apartado 4.º de la Orden de 22 de diciembre de 1944, por la que se aprueba el proyecto general de colonización de la zona regable, de interés nacional, dominada por el primer tramo del canal de Monegros (hasta el acueducto de Tardienta), y la acequia de La Violada, ha aprobado técnicamente los proyectos ordinarios de colonización de los Acequia y desagüe principal del sector, décimo «Llanos de Camarera», de la mencionada zona.

Examinados estos proyectos ordinarios, previos los informes pertinentes y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley para Colonización de Grandes Zonas, de 26 de diciembre de 1939,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Queda delimitado el sector décimo «Llanos de Camarera», de la zona de interés nacional de La Violada, por la línea de separación de los términos municipales de Zuera (Zaragoza) y Gurra del Gállego (Huesca), barranco de La Violada, antigua acequia de Camarera y río Gállego. Tiene una superficie de 1.364,7150 hectáreas, toda ella incluida en el término de Zuera, de la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º Afectan al sector décimo las obras de interés general para la zona, siguientes:

A) Construidas o en ejecución por la Confederación Hidrográfica del Ebro:

Acequia y desagüe del sector.
Camino de unión de la carretera nacional de Zaragoza a Francia, pasando por los nuevos pueblos de Ontinar del Salz y El Temple, con la que partiendo de dicha carretera conduce al pueblo de Gurra del Gállego.

B) Construidas, en ejecución o proyectadas por el Instituto Nacional de Colonización:

Camino desde la carretera nacional de Zaragoza a Francia (Km. 33.148) al nuevo pueblo de Ontinar del Salz y al río Gállego.

Desagüe VIII del proyecto ordinario de Colonización del subsector I.

Obras de urbanización, edificios públicos e instalación de servicios en el nuevo pueblo de Ontinar del Salz, situado en el lugar que se indica en el proyecto ordinario del subsector I.

Plantaciones forestales de protección o cortavientos: de ribera y saneamiento en el barranco de La Violada; lineales en caminos, acequias y desagües y en las calles del nuevo pueblo y bosque de protección en este pueblo.

Los costes de ejecución de las obras y trabajos incluidos en B) se abonarán íntegramente con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 3.º Los propietarios de terrenos incluidos en el sector décimo quedan conjuntamente obligados a ejecutar las acequias y desagües secundarios, en la total longitud de cada elemento principal o derivado, cuya superficie de riego o saneamiento corresponda a distintas fincas y los caminos rurales que se desarrollen en más de una finca.

Cada propietario queda también obligado en su respectiva finca:

a) A ejecutar las acequias y desagües secundarios, cuyos caudales afecten exclusivamente a la finca, y los caminos rurales que se desarrollen dentro de la misma; las necesarias obras de sistematización de los terrenos (planeado y aban-

calado) y las regueras y desagües permanentes de último orden.

b) A explotar la total superficie útil de riego con la intensidad mínima de cultivo que representen los índices de colonización siguientes:

Superficie cultivada al año: 120 por 100 de la útil.

Trabajo: 60 jornales al año por hectárea.

Cantidad de ganado: 250 kilogramos de peso vivo por hectárea.

Art. 4.º Las redes de acequias y desagües secundarios y los caminos rurales —que constituyen las obras de interés común a las futuras unidades de cultivo del sector— se construirán en un todo de acuerdo con los proyectos ordinarios de los subsectores I y II del sector décimo, aprobados por la Dirección General de Colonización.

Para la construcción de acequias y desagües que afecten a distintas fincas, los propietarios interesados se comprometerán a contribuir en el coste de ejecución de cada acequia o desagüe proporcionalmente a las superficies de riego o saneamiento, correspondientes al elemento de que se trate, en las respectivas fincas. Los propietarios contribuirán también en el coste de ejecución de cada camino rural proporcionalmente a las longitudes de su recorrido en cada finca.

El Instituto Nacional de Colonización podrá encargarse de ejecutar las redes de acequias y desagües secundarios y los caminos rurales; de los elementos que corresponden a distintas fincas, cuando así lo acuerden los propietarios interesados y cada uno de ellos contraiga con dicho Organismo el compromiso de contribuir en el coste de ejecución de la manera antes indicada; y de los demás elementos, cuando lo solicite el propietario de la correspondiente finca y se halle dispuesto a abonar el total coste de ejecución, deduciendo de unas y otras aportaciones de los propietarios la subvención que ha de conceder el Instituto por la cuantía que más adelante se indica.

Las obras que haya de realizar el Instituto serán objeto de contratación mediante subasta pública pudiendo, excepcionalmente, adjudicarse por administración directa a Servicios oficiales especializados en esta clase de construcciones.

La Dirección General de Colonización adoptará las medidas necesarias para que las redes de acequias y desagües secundarios y los caminos rurales del sector queden terminados en el plazo máximo de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Art. 5.º Las obras de sistematización de los terrenos y las regueras y desagües permanentes de último orden se realizarán con arreglo a los proyectos parciales que han de redactarse para las distintas fincas o fracciones de ellas. Estos proyectos podrá formularlos el Instituto Nacional de Colonización, a petición de los propietarios o ser presentados por éstos a la aprobación de dicho Organismo. En este caso el proyecto se redactará por técnico competente con sujeción a las normas que dicte el Instituto.

Las obras antes indicadas, correspondientes a cada finca se ejecutarán por su propietario con el ritmo mínimo de 200 hectáreas cada dos años, debiendo alcanzarse en cada superficie los índices de colonización exigidos al finalizar el bienio siguiente al de la terminación de las obras.

La Dirección General de Colonización ordenará redactar los proyectos parciales de las distintas fracciones de cada finca, con tiempo suficiente para que los plazos máximos bienales de ejecución de las obras se sucedan sin solución de continuidad.

Art. 6.º De conformidad con lo establecido en la base 28, apartado b) de la

Ley de Colonización de Grandes Zonas, el Instituto Nacional de Colonización concederá, con cargo a su presupuesto de gastos, las subvenciones siguientes:

Para las acequias y desagües secundarios y los caminos rurales que construya el Instituto Nacional de Colonización, la subvención será del 40 por 100 del coste de ejecución de las obras. Esta subvención se abonará por partes, en las mismas fechas que el propio Instituto expida las certificaciones de obras ejecutadas y por cuantía del 40 por 100 de sus respectivos importes.

Para las obras antes indicadas, que construyan conjunta o aisladamente los propietarios, obras de sistematización de terrenos y construcción de regueras y desagües permanentes de último orden, la subvención será del 30 por 100 de los presupuestos de ejecución por administración que figuren en los correspondientes proyectos aprobados. Esta subvención se abonará también por partes, previa expedición por el Instituto de certificaciones relativas a obras completas que, valoradas a los precios del presupuesto representen un importe mínimo de 100.000 pesetas. Serán requisitos necesarios para que los propietarios puedan hacer efectiva esta subvención, que las obras se realicen de acuerdo con los proyectos aprobados y dentro de los plazos que señale la Dirección General de Colonización.

Art. 7.º El Instituto Nacional de Colonización subvencionará con el 30 por 100 de su coste las viviendas y dependencias agrícolas que construya en el nuevo pueblo de Ontinar del Salz, con objeto de cederlas, juntamente con las parcelas de cultivo, a los colonos que instale en el monte comunal «Llanos de Camarera», cedido por el Ayuntamiento de Zuera al Instituto para su colonización directa.

Se subvencionará también con el 30 por 100 de su coste las viviendas y dependencias agrícolas que construya el Instituto en el mencionado pueblo para su cesión a los propietarios de las demás fincas del sector que se comprometan a destinarlas permanentemente a familias de obreros o colonos de sus propias explotaciones.

Las viviendas y dependencias del nuevo pueblo de Ontinar del Salz han sido acogidas al régimen de protección del Instituto Nacional de la Vivienda, con la concesión de un anticipo, sin interés, del 40 por 100 de su coste.

El Instituto concederá para las plantaciones de arbolado frutal una subvención del 20 por 100 del correspondiente presupuesto de instalación.

Art. 8.º Los propietarios que incumplan cualquiera de las obligaciones que se imponen en el artículo 3.º de esta Orden serán expropiados de las correspondientes fincas o partes de las mismas incluidas en el sector, siéndoles de abono las aportaciones y coste de ejecución de las obras de colonización que hubieran realizado.

El procedimiento aplicable será, según los casos, o el establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1939 para la Colonización de Grandes Zonas, o el que autoriza la de 27 de abril de 1946 para la expropiación por causas de interés social; siendo, asimismo, aplicable la Ley de 7 de octubre de 1939, cuando el Gobierno estime de urgencia la ocupación de las fincas de que se trate.

Art. 9.º Todas las obras, sean o no de carácter obligatorio, que realicen los propietarios y particulares en fincas enclavadas en el sector décimo, quedarán sujetas a la inspección técnica del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 10. La Dirección General de Colonización dictará cuantas instrucciones complementarias juzgue conveniente para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Colonización.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente sobre adquisición de mobiliario para el Museo de Bellas Artes de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de adquisición de mobiliario con destino al Museo de Bellas Artes de Salamanca; y

Resultando que el Director del Museo remite por conducto del Rectorado los presupuestos redactados por tres Casas comerciales, y propone, como más conveniente para los intereses del Estado, la aprobación de los presupuestos presentados por la Casa «Almacenes Rodríguez», de Madrid, por un total importe de pesetas 144.968;

Resultando que la Sección de Contabilidad «toma razón» del gasto en 24 de los corrientes y la Intervención General de la Administración del Estado fiscaliza aquél en 31 del actual;

Considerando que las adquisiciones que se proyectan son necesarias y urgentes para la buena marcha del Centro;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de septiembre último, relativas a la autorización del Consejo de ministros para la tramitación por este Departamento de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el presupuesto de adquisición de mobiliario con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de Salamanca presentado por la Casa «Almacenes Rodríguez», de Madrid, por su total importe de 144.968 pesetas, que se librarán a nombre del proveedor con cargo al suplemento de crédito del capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo y conceptos únicos del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el expediente de obras de adecuamiento en las oficinas de la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación de los locales donde está instalada la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Segovia, formulado por el Arquitecto don José María Iturriaga, con un presupuesto de ejecución material de 9.079,34 pesetas, y que asciende a un total de 10.929,23 pesetas, una vez adicionadas las partidas siguientes: Honorarios del Arquitecto, por formación del proyecto y dirección de obra, 3,75 por 100 sobre la ejecución material, según tarifa primera, grupo tercero, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 340,47; honorarios del Aparejador, 30 por 100 sobre la cantidad anterior, 102,14 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 sobre la ejecución material, 45,39 pesetas; plus de carestía de vida, 907,93 pesetas; plus de cargas familiares, 453,96 pesetas;

Considerando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de febrero de 1948 por la que se concede a don Francisco Sierra Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo, la excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Francisco Sierra Martínez, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Navarra, en la que solicita la excedencia voluntaria;

Visto lo informado por la Sección de Personal y la Oficialía Mayor,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, ha acordado conceder a don Francisco Sierra Martínez la excedencia voluntaria, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, dada su pequeña cuantía;

Considerando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto en 31 de los corrientes.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe de 10.929,23 pesetas, que se librarán con cargo al capítulo cuarto, artículo, grupo y concepto primero, del suplemento de crédito aprobado por Ley de 23 de los corrientes de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 27 de marzo de 1948 por la que se modifican diversos artículos de la Reglamentación Nacional de Trabajo de la Industria de Hostelería, Cafés, Bares y Similares.

Ilmo. Sr.: Dado el tiempo transcurrido desde la fecha en que se promulgó el vigente Reglamento Nacional de Trabajo en la Industria de Hostelería, Cafés, Bares y Similares y los cambios operados en las condiciones económico-sociales relativos a dicha industria, resulta aconsejable modificar la cuantía de las retribuciones establecidas en dichas Ordenanzas con respecto al personal sujeto a sueldo fijo, a fin de que resulten acordes con la política general de salarios seguida por este Ministerio.

Por otra parte, procede elevar el porcentaje fijado para el plus, de cargas familiares en las mencionadas Ordenanzas laborales, con el fin de ponerlo en armonía con la regla general establecida en el artículo 6.º de la Orden de 29 de marzo de 1946 que unificó las normas para la aplicación del mencionado plus y asimismo realizar algunas otras pequeñas modificaciones exigidas por la equidad y reclamadas por la experiencia.

Por las razones que anteceden,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 49, apartados a) y b); 51, 52, 54, 55, 56, 96, 97 y la Disposición adicional del Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hotelera y de Cafés, Bares y Similares, aprobado por Orden de 30 de mayo de 1944, quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo 43. Sueldo del personal de Recepción y Contabilidad.

Las condiciones mínimas de trabajo del personal ocupado en este departamento serán las siguientes:

a) Hoteles y Albergues o Paradores y Hoteles de Balnearios;

	1.ª A		1.ª B	
	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas
Jefe de Cocina.....	1.040,00	975,00	910,00	843,00
Saisero (segundo jefe).....	843,00	780,00	715,00	675,00
Jefe de Partida.....	715,00	675,00	520,00	487,50
Cocinero.....	520,00	487,50	390,00	357,50
Ayudante de Cocinero.....	422,50	390,00	315,00	282,50
Repostero.....	315,00	282,50	240,00	217,50
Ayudante de Repostero.....	240,00	217,50	180,00	165,00
Cafetero.....	180,00	165,00	130,00	117,00
Ayudante de Cafetero.....	130,00	117,00	100,00	90,00
Marmiton.....	90,00	80,00	60,00	50,00
Pinche.....	80,00	70,00	50,00	40,00
Aprendices de tercer año.....	70,00	60,00	40,00	30,00
Aprendices de segundo año.....	60,00	50,00	30,00	20,00
Aprendices de primer año.....	50,00	40,00	20,00	10,00
Fregadores.....	40,00	30,00	20,00	10,00

b) Hoteles y Albergues o Paradores y Hoteles de Bañerarios de las categorías segunda y tercera:

	2.ª		3.ª	
	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas
Jefe de Cocina.....	715	585	520	455
Primer Cocinero.....	617,50	532,50	422,50	360
Segundo Cocinero.....	532,50	487,50	360	280

c) Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas y Establecimientos de la Sección tercera, de segunda a quinta categoría:

	1.ª		2.ª		3.ª		4.ª	
	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas
Jefe de Cocina.....	715,00	585,00	520,00	455,00	422,50	360,00	280,00	227,50
Primer Cocinero.....	617,50	532,50	422,50	360,00	—	—	—	—
Segundo Cocinero.....	532,50	487,50	360,00	280,00	—	—	—	—
Tercer Cocinero.....	422,50	360,00	—	—	—	—	—	—
Pinche Ayudante.....	282,50	260,00	210,00	180,00	—	—	—	—
Fregadores.....	260,00	210,00	—	—	—	—	—	—

d) Todo este personal se entiende mantenido, corriendo la manutención a cargo del empresario. Los aprendices tendrán derecho, además, a alojamiento. En los Hoteles y Albergues y Hoteles de Bañerarios comprendidos en las categorías segunda y tercera y en las Pensiones y Fondas de clase primera y segunda en que trabajen dos Cocineros, uno de ellos tendrá que ser calificado como Jefe de Cocina y el otro como primer, segundo o tercer Cocinero, a elección del Empresario.

Cuando sean tres los Cocineros que trabajen en un mismo Establecimiento, uno de ellos será clasificado como Jefe de Cocina, otro como primero o segundo Cocinero, a elección del Empresario, y el restante, como tercer Cocinero.

Cuando sean cuatro o más los Cocineros, habrá, por lo menos, uno de cada una de las categorías profesionales de Jefe de Cocina, primero, segundo y tercer Cocinero.

En las Pensiones o Fondas de tercera

	1.ª A		1.ª B		2.ª		3.ª	
	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas
Jefe de Recepción.....	840	780	—	—	—	—	—	—
Contable general.....	840	780	—	—	—	—	—	—
Cajero.....	720	600	—	—	—	—	—	—
Cajero de Comedor.....	480	300	—	—	240	210	—	—
Contables.....	720	600	—	—	480	420	—	—
Recepcionistas.....	540	480	—	—	420	360	—	—
Interventor.....	720	600	—	—	—	—	—	—
Encargado de Economato y Bodega.....	420	360	—	—	300	240	—	—
Bodega.....	300	300	—	—	—	—	—	—
Ayudante de Economato y Bodega.....	360	300	—	—	—	—	—	—
Tenedor de cuentas clientes.....	540	480	—	—	450	420	—	—
Telefonistas de primera.....	360	300	—	—	240	210	—	—
Telefonistas de segunda.....	270	240	—	—	180	150	—	—
Facturistas de Comedor.....	360	300	—	—	240	210	—	—
Secretario de Cocina y Bodega.....	420	360	—	—	—	—	—	—
Auxiliares de oficina:								
Mayores de edad.....	540	480	—	—	450	420	—	—
Menores de edad.....	420	360	—	—	330	300	—	—
Aprendices:								
Tercer año.....	300	240	—	—	210	180	—	—
Segundo año.....	270	240	—	—	180	150	—	—
Primer año.....	240	210	—	—	150	—	—	—
Portero de servicio.....	360	300	—	—	—	—	—	—

b) Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas:

	1.ª		2.ª		3.ª		4.ª	
	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas
Cajero de Comedor.....	240	210	180	150	—	—	—	—
Contables.....	480	420	—	—	—	—	—	—
Recepcionistas.....	420	300	—	—	—	—	—	—
Encargado de Economato y Bodega.....	300	240	—	—	—	—	—	—
Tenedor de cuentas clientes.....	450	420	—	—	—	—	—	—
Telefonistas de primera.....	210	180	—	—	—	—	—	—
Telefonistas de segunda.....	180	150	—	—	—	—	—	—
Facturistas de Comedor.....	210	180	—	—	—	—	—	—
Auxiliares de oficina:								
Mayores de edad.....	450	420	—	—	300	240	—	—
Menores de edad.....	330	300	—	—	—	—	—	—
Aprendices:								
Tercer año.....	210	180	—	—	—	—	—	—
Segundo año.....	180	150	—	—	—	—	—	—
Primer año.....	150	—	—	—	—	—	—	—

c) Todo este personal se entiende mantenido, corriendo la manutención a cargo del empresario.

Art. 44. Sueldos del personal de Cocina. Las condiciones mínimas de trabajo del personal comprendido en esta Sección serán las siguientes:

a) Hoteles y Albergues o Paradores y Hoteles de Bañerario de las categorías de lujo, 1.ª A y 1.ª B y Restaurantes de lujo y primera clase. Los Restaurantes de primera clase se entenderán comprendidos en la categoría 1.ª B de Hoteles, etc.

Artículo 51. Sueldo del personal de Varios. Las condiciones mínimas de trabajo del personal ocupado en este departamento serán las siguientes:

a) Cafés, Cafés-Bares, Bares, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías:

	Especial		1.ª		2.ª		3.ª	
	A	B	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas
Repostero	642	564	528	492	—	—	—	—
Oficial Repostero	528	468	420	390	—	—	—	—
Ayudante de Repostero	420	390	354	312	—	—	—	—
Cafetero	468	420	390	354	—	—	—	—
Bodeguero	468	420	—	—	—	—	—	—
Contable	600	540	—	—	—	—	—	—
Cajero	312	276	234	—	—	—	—	—
Telefonistas	276	234	198	—	—	—	—	—
Botones	48	48	48	48	—	—	—	—
Fregadores y Limpiadoras (jornada entera)	252	234	222	204	—	—	—	—
Fregadores y Limpiadoras (media jornada)	126	117	111	102	—	—	—	—

b) Salas de Fiestas y de Té:

	Especial		1.ª		2.ª		3.ª	
	A	B	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas
Repostero	642	564	528	492	—	—	—	—
Oficial Repostero	528	468	420	390	—	—	—	—
Ayudante	420	390	354	312	—	—	—	—
Cafetero	468	420	390	354	—	—	—	—
Bodeguero	468	420	—	—	—	—	—	—
Telefonista	276	234	—	—	—	—	—	—
Portero-recibidor	420	390	—	—	—	—	—	—
Ascensorista	270	228	—	—	—	—	—	—
Botones	120	120	120	120	—	—	—	—
Fregadores y Limpiadoras (jornada entera)	252	234	222	204	—	—	—	—
Fregadores y Limpiadoras (media jornada)	126	117	111	102	—	—	—	—

c) El personal de Varios en Bares Americanos tendrá los mismos sueldos que el de Cafés, Cafés-Bares, etc., de categoría especial A.
Las condiciones mínimas de trabajo del personal ocupado en este departamento serán las siguientes:

	Especial		1.ª		2.ª		3.ª	
	A	B	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas
Contable	720	660	600	480	—	—	—	—
Cajero	540	420	360	330	—	—	—	—
Taquillero	420	390	360	330	—	—	—	—
Facturista	420	390	360	330	—	—	—	—
Auxiliares de Oficina:								
Mayores de edad	540	510	480	450	—	—	—	—
Menores de edad	420	390	360	330	—	—	—	—

	Lujo		1.ª		2.ª		3.ª		4.ª		5.ª	
	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas
Bodeguero	390	360	270	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ayudante de Economato y Bodega	360	330	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Telefonistas	360	300	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Facturista de Comedor	360	300	240	210	180	—	—	—	—	—	—	—
Secretario de Cocina y Bodega	420	360	300	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Auxiliares de Oficina:												
Mayores de edad	480	450	426	390	—	—	—	—	—	—	—	—
Menores de edad	360	330	300	270	—	—	—	—	—	—	—	—
Portero de acceso	360	360	270	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Portero de servicio	360	360	270	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Botones al seco	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150
Fajetas al seco	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
Botones mantenidos	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30

El porcentaje que les corresponda

Pajes mantenidos:	270	240	210	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Aprendices tercer año	270	240	210	180	—	—	—	—	—	—	—	—
Aprendices segundo año	240	210	180	150	—	—	—	—	—	—	—	—
Aprendices primer año	252	252	252	252	252	252	252	252	252	252	252	252
Limpiadoras (jornada entera)	226	226	226	226	226	226	226	226	226	226	226	226
Limpiadoras (media jornada)	1140	1140	1080	1080	1080	1080	1080	1080	1080	1080	1080	1080
Planchadoras (diario)	1080	1080	1080	1080	1080	1080	1080	1080	1080	1080	1080	1080
Costurera-Zurcidora (diario)	1080	1080	1080	1080	1080	1080	1080	1080	1080	1080	1080	1080
Lavanderas (diario)	1020	1020	1020	960	960	960	960	960	960	960	960	960

Artículo 49. Sueldos del personal de Mostrador. Las condiciones mínimas de trabajo del personal ocupado en este departamento serán las siguientes:

a) Cafés, Cafés-Bares, Bares, Cervecerías y Heladerías:

	Especial		1.ª		2.ª		3.ª		4.ª	
	A	B	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas
Primer Encargado de Mostrador	825	750	675	600	525	—	—	—	—	—
Segundo Encargado de Mostrador	750	675	600	525	468	—	—	—	—	—
Dependiente de primera	675	600	525	468	429	390	351	—	—	—
Dependiente de segunda (Ayudante)	468	429	390	351	312	276	240	—	—	—
Aprendiz tercer año	276	240	204	180	144	—	—	—	—	—
Aprendiz segundo año	240	198	162	144	126	—	—	—	—	—
Aprendiz primer año	198	156	144	126	102	—	—	—	—	—

b) Salas de Fiestas y de Té:

	Especial		1.ª		2.ª		3.ª	
	A	B	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas	Sueldo	Pesetas
Primer Encargado de Mostrador	825	750	675	600	525	—	—	—
Segundo Encargado de Mostrador	750	675	600	525	468	—	—	—
Dependiente de 1.ª	675	600	525	468	429	390	351	—
Dependiente de 2.ª	468	429	390	351	312	276	240	—
Aprendiz tercer año	276	240	204	180	144	—	—	—
Aprendiz segundo año	240	198	162	144	126	—	—	—
Aprendiz primer año	198	156	144	126	102	—	—	—

Artículo 53. Sueldos del personal de tabernas que no sirven comidas.

El personal ocupado en esta clase de Establecimientos tendrá las siguientes condiciones mínimas de trabajo:

	Sueldo — Pesetas
Dependientes de 1. ^a	450
Dependientes de 2. ^a	390

Artículo 54. Sueldos del personal de Oficina y Contabilidad.

El personal ocupado en esta clase de Establecimientos tendrá las siguientes condiciones mínimas de trabajo:

	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a
	Sueldo — Pesetas	Sueldo — Pesetas	Sueldo — Pesetas	Sueldo — Pesetas
Aprendiz segundo año	240			
Aprendiz primer año	192			
Jefe de primera	840	780	720	600
Idem de segunda	720	660	600	510
Oficial de primera	600	540	510	450
Idem de segunda	480	450	420	360
Auxiliares	390	360	330	300
Aspirantes de 17 años.....	270	240	180	180
Idem de 16 años.....	210	180	138	138
Idem de 15 años.....	168	144	120	108
Idem de 14 años.....	138	126	120	108

Artículo 55. Sueldos del personal su balterno.

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
	Sueldo — Pesetas	Sueldo — Pesetas	Sueldo — Pesetas	Sueldo — Pesetas
Cobrador	540	510	480	450
Conserje	540	510	480	450
Ayudante	420	390	360	360
Telefonistas	276	234	198	—
Portero de acceso	420	390	360	—
Portero de servicio.....	420	390	360	—
Ordenanzas	390	390	360	330
Jardineros	390	390	360	330
Vigilantes de noche.....	450	420	390	360
Sereno	390	390	360	330
Botones	120	120	120	120
Pajes	90	90	90	90
Limpiadoras (jornada entera).....	252	234	222	192
Limpiadoras (media jornada).....	126	117	111	96

Artículo 56. Sueldo del personal de Billares.

	Sueldo — Pesetas
Botones-Aprendiz segundo año	180
Botones-Aprendiz primer año	150
Limpiadoras (jornada entera)	234
Limpiadora (media jornada)	117

Artículo 96. Gratificaciones de Navidad y de 18 de julio.

1) A fin de que los trabajadores regidos por las presentes normas puedan solemnizar las fiestas que conmemoran la Natividad del Señor y la Fiesta de Exaltación del Trabajo, las Empresas abonarán al personal a su servicio una gratificación con motivo de cada una de dichas fiestas, de la siguiente cuantía:

a) El importe de diez días del sueldo garantizado al personal que con arreglo a la Reglamentación tenga asignado haber inicial y sueldo garantizado con cargo a su empresario; y

b) El importe de siete días del sueldo fijo señalado al personal que perciba su remuneración por este procedimiento.

2) Las referidas gratificaciones serán pagadas los días laborables inmediatamente anteriores al 22 de diciembre y 18 de julio.

3) Al personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o que cesara durante el mismo, se le abonarán las gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado, para lo cual la fracción de semana o de mes se computará como unidad completa.

Artículo 97. Condiciones más beneficiosas.

Independientemente de las reglas sentadas en esta materia en algunos preceptos del Reglamento, los empresarios

vendrán obligados a respetar las condiciones más beneficiosas que a favor de todo o parte de su personal tuvieran implantadas a la promulgación de estas Normas, ya que las señaladas tienen el carácter de condiciones mínimas, susceptibles de mejora y ampliación.

Dentro de las condiciones más beneficiosas que ordena respetar este artículo, se entenderán comprendidas las prestaciones establecidas en el artículo 52 de la derogada Reglamentación de 1.^o de mayo de 1939, en cuanto excede de las establecidas en el Seguro de Enfermedad, debiendo mantener estas prestaciones superiores las Empresas, a tenor de lo preceptuado en este artículo y en la Orden de 21 de septiembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30 del mismo mes).

Asimismo, las Empresas vendrán obligadas a reservar su plaza a todo trabajador de la misma que, dado oficialmente de baja por enfermedad, se reincorpore al trabajo antes de transcurrir un año desde la fecha en que fué dado de baja.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única.—Plus de cargas familiares.

1) En atención a las cargas familiares del trabajador, sin distinción de clase ni categoría en que esté encuadrado, se establece un plus, que habrá de regirse por las normas contenidas en la Orden ministerial de Trabajo fecha 29 de marzo de 1946.

2) Este plus familiar representará el diez por ciento del importe «ideal» de la nómina de cada empresa.

Segundo.—El importe del porcentaje señalado a los Ascensoristas (mayores de veinticinco años) en el apartado c) del artículo 68, será elevado al dos y medio;

Tercero.—Queda autorizada la Dirección General de Trabajo para dictar las aclaraciones que exija la interpretación de la presente Orden.

Cuarto.—Lo dispuesto en la presente Orden ministerial comenzará a regir a partir del día siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Quinto.—Quedan derogados los artículos 43, 44, 45, 46, 47, 49, apartados a) y b); 51, 52, 54, 55, 56, 96, 97 y la Disposición Adicional del Texto aprobado en 30 de mayo de 1944, así como las reformas introducidas en los artículos 43, apartado a); 44, apartados a) y c); 47, 49, apartados a) y b); 51 y 56 en el sueldo fijo del personal de Billares, por la Orden de 11 de noviembre de 1944, y en el apartado a) del artículo 44 para los Pinches por la Orden de 17 de enero de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 29 de noviembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 11 de la manzana segunda del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada con el número 2 de la calle del Sol, de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Santiago Subirachs Figueras solicitando descalificación de su casa barata construida en la parcela 11 de la manzana 2.^a del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales»; y señalada con el número 2 de la calle del Sol, de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que la indicada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 6 de marzo de 1928, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la expresada casa, cuya descalificación se solicita, se encontraba hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficio recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.^o del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Santiago Subirachs Figueras, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 14 de junio de 1947, la cantidad de 15.860,52 pesetas, importe de la prima a la construcción y el 50 por 100 de los beneficios recibidos, toda vez que con anterioridad procedió a la cancelación del préstamo;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, sin menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 11 de la manzana 2.ª del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», y señalada con el número 2 de la calle del Sol, de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Segundo.—Que don Santiago Subirachs Figueras, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de noviembre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno sita en la calle del Almendro, sitio de la Algarrada, barrio del Pañuelo, término de Villaverde Bajo (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Nicolás Piqueras López, solicitando descalificación de su casa barata familiar, sita en la calle del Almendro, término de Villaverde Bajo (Madrid);

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de mayo de 1926, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encontraba hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Nicolás Piqueras López, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 7 de noviembre del corriente año, la cantidad que fué exigida al mismo para llegar a obtener la descalificación solicitada;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al

desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno, sita en la calle del Almendro, sitio de la Algarrada, barrio del Pañuelo, término de Villaverde Bajo (Madrid); y

Segundo. Que don Nicolás Piqueras López, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 136 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 10 de la calle de Enrique D'Almonte (Colonia Fuente del Berro), de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Muelas Echave, solicitando descalificación de su casa barata número 136 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 10 de la calle de Enrique D'Almonte (Colonia de la Fuente del Berro), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 29 de enero de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los correspondientes beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encontraba hipotecada a favor del Estado para responder de préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Félix Muelas Echave, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la VI-

vienda, con fecha 9 del corriente mes y año, la cantidad que le fué exigida para poder obtener la descalificación solicitada;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 136 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 10 de la calle de Enrique D'Almonte (Colonia Fuente del Berro), de esta capital.

Segundo. Que don Félix Muela Echave, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se califican definitivamente de baratas las noventa y ocho casas familiares y sus terrenos, de la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Eléctrica Madrileña», construidas en la Ciudad Jardín Alfonso XIII, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Jefe de la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Eléctrica Madrileña», solicitando calificación definitiva para el grupo de noventa y ocho casas familiares que tiene construidas en la Ciudad Jardín Alfonso XIII, de esta capital;

Resultando que el proyecto de las noventa y ocho casas de referencia fué calificado condicionalmente por Reales Ordenes de 27 de noviembre de 1920 y 7 de diciembre de 1923;

Resultando que según informe de la

Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda, las casas se ajustan al proyecto aprobado y reúnen las condiciones necesarias para ser calificadas definitivamente;

Considerando que las noventa y ocho casas cuya calificación definitiva se solicita han sido adjudicadas a los socios beneficiarios de la Cooperativa, con arreglo a las bases de arrendamiento con promesa de venta, aprobadas en el expediente de calificación condicional;

Considerado que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922, y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente de baratas las noventa y ocho casas familiares y sus terrenos de la Cooperativa de Casas Baratas «Unión Eléctrica Madrileña», construidas en la Ciudad Jardín Alfonso XIII, de esta capital.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se declara vinculada a don José García Moreno la casa barata y su terreno número 5 del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José García Moreno, de Granada, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 2, de la calle de Martín Bohorques, calle número cinco, del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de don Francisco Zabaleta Vida, y lo acredita con la escritura de compra hecha en La Zubia a 9 de agosto de 1940, ante don Miguel Contreras Linds, bajo el número 238 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de julio de 1929, ante don Camilo

Avida y Fernández de Henestrosa, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José García Moreno la casa barata y su terreno número 2 de la calle de Martín Bohorques, calle número 5 del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada, que es la finca número 17.100 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 659 del ayuntamiento, folio 124 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 15 de julio de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se declara vinculada a don José María Noguera Ariza la casa barata y su terreno número 210 del proyecto aprobado a la Cooperativa Sociedad Anónima «Casas Baratas de Málaga».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Noguera Ariza, de Málaga, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 210, tipo A. M. del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Casas Baratas de Málaga;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Sociedad Anónima, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Málaga, a 5 de noviembre de 1943 ante don Augusto Barroso Ledesma, bajo el número 994 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 10 de octubre de 1930, ante don Dimas Adánez, asciende a 7.487,78 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José María Noguera Ariza, la casa barata y su terreno número 210, tipo A. M. del proyecto aprobado a la Sociedad Anónima Casas Baratas de Málaga, que es la finca número 5.406 del Registro de la Propiedad de Málaga, tomo 311 del archivo, folio 162, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de octubre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general de Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de diciembre de 1947 por la que se declara vinculada a don Nemesio Vieites Pérez la casa barata y su terreno núm. 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Nemesio Vieites Pérez, de Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina»;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 2 de agosto de 1947, ante don Joaquín Antuña, bajo el número 701 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 1 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de febrero de 1927, ante don Mario Gómez Fernández, asciende a 12.462,14 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Nemesio Vieites Pérez la casa barata y su terreno, número 14 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», que es la finca núm. 1612 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 778, libro 226 de Bilbao, folio 223, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de febrero de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de

sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de diciembre de 1947 por la que se declara vinculada a don Donato Flores Alvarez la casa barata y su terreno núm. 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Donato Flores Alvarez, de Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata núm. 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina»;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 23 de julio de 1947, ante don Joaquín Antuña, bajo el número 674 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de febrero de 1947, ante don Mario Gómez Fernández, asciende a 8.858,34 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Donato Flores Alvarez la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina», que es la finca núm. 6159 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 780, libro 227 de Bilbao, folio 162, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo

para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de febrero de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de diciembre de 1947 por la que se declara vinculada a don Eleuterio Lafuente y Ochoa la casa barata y su terreno núm. 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eleuterio Lafuente y Ochoa, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbaina»;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 2 de agosto de 1947 ante don Joaquín Antuña, bajo el número 702 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de febrero de 1927, ante don Mario Gómez Fernández, asciende a pesetas 18.514,53, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada.

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del

beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Eleuterio Lafuente y Ochoa la casa barata y su terreno, número 21 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbao», que es la finca número 6.164 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 780, libro 227 de Bilbao folio 182, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de febrero de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, número 73, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Grupo Cruz del Rayo), señalada hoy con el número 24 de la calle del Sil, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Inchausti Génova, solicitando descalificación de su casa barata número 73 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 24 de la calle del Sil (Cruz del Rayo), de esta capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 20 de febrero de 1930, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encontraba hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima, que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Juan Inchausti Génova, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 13 de los corrientes, la cantidad de 32.419,61 pesetas, importe del resto del préstamo, prima a la construcción, más la indemnización correspondiente;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, sin menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 73 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Grupo Cruz del Rayo), señalada hoy con el número 24 de la calle del Sil, de esta capital.

Segundo. Que don Juan Inchausti Génova, conforme a lo establecido en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de diciembre de 1947 por la que se declara vinculada a doña Sofía Landa y Mendo la casa barata y su terreno número 31, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa «Ciudad Jardín Bilbao».

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Sofía Landa y Mendo, de Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se entien-

dan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbao», de dicha capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 2 de agosto de 1947 ante don Joaquín Antuña Montoto, bajo el número 703 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 18 de febrero de 1927, ante don Mario Gómez Fernández, asciende a 18.570,40 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Sofía Landa y Mendo la casa barata y su terreno, número 31, tipo C, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Ciudad Jardín Bilbao», que es la finca número 6.168 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 780, libro 227 de Bilbao, folio 198, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 18 de febrero de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa Popular de Casas Baratas de Logroño, hoy número 16 de la calle de Miguel Escalona, de dicha capital propiedad del beneficiario don Aurelio Láinez Gil.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Aurelio Láinez Gil, solicitando descalificación de su casa barata número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Popular», de Logroño, señalada hoy con el número 16 de la calle de Miguel Escalona, de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 12 de enero de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Aurelio Láinez Gil, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Logroño, con fecha 24 de noviembre de 1947, la cantidad de 18.948,70 pesetas, importe del resto del préstamo, prima a la construcción y una indemnización del 50 por 100 de dichos beneficios.

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 13 del proyecto aprobado a la Cooperativa Popular de Casas Baratas de Logroño, hoy número 16 de la calle de Miguel Escalona, de dicha capital.

Segundo.—Que don Aurelio Láinez Gil, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de

los que la casa venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real, solicitada por doña Mercedes Ruiz-Morote y Coello.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Mercedes Ruiz-Morote y Coello, solicitando descalificación de su casa barata número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real, en dicha capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 6 de abril de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encontraba hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima, que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, doña Mercedes Ruiz-Morote y Coello, como beneficiaria de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Ciudad Real, con fecha 19 de julio del corriente año, por carta de pago número 583, la cantidad de 13.329,31 pesetas, importe de la prima a la construcción más la indemnización correspondiente, toda vez que la interesada había procedido con anterioridad a la cancelación total del préstamo;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietaria de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales, aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Construcción

de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real.

Segundo.—Que doña Mercedes Ruiz-Morote y Coello, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios, de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que la propietaria de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, hoy número 9 de la calle de Dolores Romero, de esta capital, solicitada por don José Martín Sanz.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Martín Sanz, solicitando descalificación de su casa barata número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 9 de la calle de Dolores Romero, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de marzo de 1927, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encontraba hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don José Martín Sanz, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 24 de los corrientes, la cantidad de 18.782,66 pesetas, importe de la prima a la construcción, y la indemnización correspondiente, toda vez que con anterioridad procedió el interesado a la cancelación total del préstamo;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 26 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 9 de la calle de Dolores Romero, de esta capital.

Segundo. Que don José Martín Sanz, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa económica y su terreno número 299 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 11 de la calle del Duero, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Alarcón de la Lastra, solicitando descalificación de su casa económica número 299 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 11 de la calle del Duero, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que don Manuel Alarcón de la Lastra, como beneficiario, adquirió la citada casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Sevilla, a 25 de octubre

de 1946, ante el Notario don Juan Pablo Barrero del Noval, bajo el número 981 de su protocolo;

Considerando que don Manuel Alarcón de la Lastra, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa económica;

Considerando que el solicitante ha satisfecho para la descalificación de la citada casa en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de Sevilla, y ésta a su vez en la Intervención de Hacienda, por carta de pago número 3.250, de fecha 31 de octubre de 1947, la cantidad de 53.093,61 pesetas, a que se eleva la diferencia entre lo satisfecho por el Estado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España en concepto de préstamo, sus intereses e indemnización, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944;

Vistas las disposiciones legales aplicables a caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica y su terreno número 299 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 11 de la calle del Duero, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Manuel Alarcón de la Lastra, debiendo satisfacer desde el día 25 de octubre de 1946, todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 30 de diciembre de 1947 por la que se descalifica la casa económica y su terreno núm. 65 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy núm. 10 de la calle de Amazonas, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Elisa Moreno Santamaría, solicitando la descalificación de su casa económica número 65 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy número 10, de la calle

de Amazonas, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del mismo año;

Resultando que doña María Elisa Moreno Santamaría, como beneficiaria de la referida casa, adquirió la misma del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Sevilla a 21 de noviembre del corriente año, ante el Notario don Francisco Javier Dotres Aurrecoechea, bajo el número 934 de su protocolo;

Considerando que doña Elisa Moreno Santamaría, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa económica;

Considerando que la señora solicitante ha satisfecho para la descalificación de la citada casa, en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de Sevilla, y ésta a su vez en la Intervención de Hacienda, por carta de pago número 1.634, de fecha 26 de febrero de 1947, la cantidad de 33.493,64 pesetas, a que se eleva la diferencia entre lo satisfecho por el Estado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, en concepto de préstamo, sus intereses e indemnización, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 31 de marzo de 1944;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica y su terreno número 65 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, hoy núm. 10, de la calle de Amazonas, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por doña María Elisa Moreno Santamaría, debiendo satisfacer desde el día 21 de noviembre del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligada la propietaria de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1947.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de enero de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya, de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Mendiluce Rosich, de Bilbao, solicitando descalificación de su casa barata número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya, de dicha capital;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 5 de diciembre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa cuya descalificación se solicita se encontraba hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, don José María Mendiluce y Rosich, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Vizcaya, con fecha 3 de los corrientes, por carta de pago número 52, la cantidad de 28.357,96 pesetas, importe del resto del préstamo, prima a la construcción y una indemnización del 50 por 100 de dichos beneficios;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 29 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de la Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya, de Bilbao.

Segundo. Que don José María Mendiluce y Rosich, conforme a lo establecido en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción, y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a vues-

tra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se declara vinculada a don Cayetano Ramos Cerdá la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Progreso», de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Cayetano Ramos Cerdá, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Játiva a 12 de septiembre de 1947 ante don Francisco Javier Ansuátegui, bajo el número 992 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Cayetano Ramos Cerdá la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.605 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40 de Játiva, folio 103 vuelto, vinculación que

lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de julio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se declara vinculada a don Manuel Lloréns Insa la casa barata y su terreno número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Lloréns Insa, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Játiva a 11 de septiembre de 1947, ante don Francisco Javier Ansuátegui, bajo el número 981 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e in-

tereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Manuel Llóréns Insa, la casa barata y su terreno, número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.598 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40, de Játiva, folio 89 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de julio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1948. —
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se declara vinculada a don Rafael Mata Marco la casa barata y su terreno número 33 del proyecto aprobado a la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para Dependientes de Comercio, de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Mata Marco, de Valencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 33 del proyecto aprobado a la Co-

operativa Constructora de Casas Baratas para Dependientes de Comercio, de Valencia;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Valencia a 10 de noviembre de 1938 ante don Enrique Taulat, como sustituto de don Luis Muñoz, bajo el número 270 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de mayo de 1927, ante don Jesús Coronas, asciende a 14.239,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Rafael Mata Marco la casa barata y su terreno número 33 del proyecto aprobado a la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para Dependientes de Comercio, de Valencia, que es la finca número 8.881 del Registro de la Propiedad de Occidente, tomo 8, libro 53 de afueras, folio 52, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de mayo de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 24 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la «Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Dionisio Navas Pidal, de Bilbao, solicitando descalificación de su casa barata número 24 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la «Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya»;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 5 de diciembre de 1925 con arreglo al Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encontraba hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Dionisio Navas Pidal, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 10 de los corrientes, la cantidad total que fue exigida al mismo para llegar a obtener la descalificación solicitada;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 24 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa de Construcción de Casas Baratas de la «Asociación General de Empleados de Oficina de Vizcaya», de Bilbao.

Segundo.—Que don Dionisio Navas Pidal, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deba justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata ve-

nia disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se declara vinculada a don Juan Bautista Pla Calatrava la casa barata y su terreno número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Progreso», de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Bautista Pla Calatrava, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 31 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Játiva a 12 de septiembre de 1947 ante don Francisco Javier Ansuátegui bajo el número 991 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa; que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Juan Bautista Pla Ca-

latrava, la casa barata y su terreno, número 31, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca núm. 5.620 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40, de Játiva, folio 133 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de julio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se declara vinculada a don Emilio Doceda Sanchis la casa barata y su terreno número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio Doceda Sanchis, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando: Que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Játiva a 11 de septiembre de 1947 ante don Francisco Javier Ansuátegui, bajo el número 993 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando: Que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo

beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa; que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando: Que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Emilio Doceda Sanchis la casa barata y su terreno, núm. 27, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.616 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40, de Játiva, folio 125 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de julio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se declara vinculada a don José Grau Lloréns la casa barata y su terreno número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Progreso», de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Grau Lloréns, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que rea-

lice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Játiva a 25 de septiembre de 1947 ante don Francisco Javier Ansuátegui, bajo el número 1.056 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don José Grau Llorens la casa barata y su terreno número 17 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.606 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40 de Játiva, folio 105 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de julio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 19 de enero de 1948 por la que se declara vinculada a don Pascual Arnáu Ferri la casa barata y su terreno número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pascual Arnáu Ferri, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado, correspondiente a la casa barata número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Játiva a 9 de octubre de 1947, ante don Francisco Javier Ansuátegui, bajo el número 1.096 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Játiva;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 11 de julio de 1934, ante don José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 10.804,87 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Pascual Arnáu Ferri la casa barata y su terreno número 24 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «El Progreso», de Játiva (Valencia), que es la finca número 5.613 del Registro de la Propiedad de Játiva, tomo 129, libro 40, de

Játiva, folio 119 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de julio de 1934, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de enero de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de febrero de 1948 por la que se descalifican las casas baratas números 5 y 6 de la manzana tercera del proyecto de ampliación de la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Angela Morales García-Goyena, en la que como viuda de don José R'xach Fernández-Parga, solicita descalificación de las casas baratas construidas en las parcelas números 5 y 6, de la manzana 3.ª, del proyecto de ampliación aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa (Madrid);

Resultando que las expresadas casas fueron calificadas condicionalmente por Real Orden de 19 de noviembre de 1929 y concedidos los beneficios de exenciones tributarias que señala el Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que las citadas casas fueron adquiridas por el finado esposo de la solicitante, de la expresada Cooperativa, por escritura otorgada en Colmenar Viejo, a 17 de enero de 1935, ante el Notario don Rodrigo Molina Gil, bajo el número 12 de su protocolo;

Considerando que dichos inmuebles no han recibido otros beneficios del Estado que las exenciones tributarias que determina el Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el artículo único de la Orden ministerial de fecha 10 de mayo de 1944, el proyecto de ampliación de la Cooperativa de Casas Baratas «Los Rosales», que es donde están enclavadas estas casas, no están sujetas a lo dispuesto en el Decreto de 31 de marzo de 1944;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación al caso,

Esté Ministerio ha dispuesto descalificar las casas baratas números 5 y 6, de la manzana 3.ª, del proyecto de ampliación de la Cooperativa de Casas Baratas «Alfonso XI», hoy «Los Rosales», de Chamartín de la Rosa (Madrid), solicitada por doña Angela Morales García-Goyena, debiendo satisfacer desde la fecha de la presente Orden ministerial, todas las exenciones tributarias que la misma venga disfrutando, a cuyo efecto se pondrá esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a vuestra ilustrísima para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 9 de febrero de 1948 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Lucio Uriaguereca Eguisquiza, solicitando descalificación de su casa barata número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 2 de enero de 1926, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima; Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encontraba hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944 don

Lucio Uriaguereca Eguisquiza, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 26 de enero del corriente año, la cantidad que le fué exigida para poder obtener la descalificación solicitada;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menos abo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes.

Vistos el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Panaderos», de Bilbao.

Segundo. Que don Lucio Uriaguereca Eguisquiza, conforme a lo determi-

nado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1948.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para proveer la plaza de Conserje del Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en los territorios españoles del Golfo de Guinea la plaza de Conserje en el Gobierno General, con el haber anual de 5.800 pesetas de sueldo, 10.000 pesetas de sobresueldo y 2.500 pesetas de gratificación en los presupuestos de dichos territorios; se saca a concurso su provisión entre los que pertenezcan al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles o a la Sección de Porteros del Cuerpo Subalterno de la Administración de la Zona de Protectorado de España en Marruecos y sean españoles.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al Servicio de la Administración Colonial de 9 de abril de 1947.

Las instancias, dirigidas al Ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias, se presentarán por conducto reglamentario y se remitirán a la expresada Dirección General dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o certificación equivalente.

b) Certificación de nacimiento, legalizada que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de carecer de antecedentes penales.

d) Certificación de buena conducta expedida por las Autoridades de la localidad de su domicilio.

e) Certificación de nacimiento legalizada, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

f) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 19 de febrero de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Agrónomo en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante en los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ingeniero Agrónomo, dotada en el Presupuesto Colonial vigente con 12.000 pesetas de sueldo y 24.000 pesetas de sobresueldo, anuales, se saca a concurso su provisión entre Ingenieros Agrónomos que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia, sujetándose, además, a las condiciones vigentes sobre funcionarios coloniales comprendidas en el Estatuto del personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril último.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias a la Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de

treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A cada instancia deberán acompañarse los documentos siguientes:

a) Título oficial y hoja de servicios o documentos equivalentes.

b) Certificación de nacimiento, si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

c) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical; y

d) Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Madrid, 5 de marzo de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de la plaza de Secretario Letrado del Cuerpo de Secretarios Judiciales en el Juzgado de Primera Instancia y Apelación en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea.

Hallándose vacante la plaza de Secretario-Letrado, del Cuerpo de Secretarios Judiciales, en el Juzgado de Primera Instancia y Apelación en los Territorios españoles del Golfo de Guinea, dotada con el haber anual de 12.000 pesetas de sueldo y 24.000 pesetas de sobresueldo, consignadas en la Sección 2.ª, capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 1.º del presupuesto de dichos territorios, se saca a concurso su

Anunciando concurso para la provisión de dos plazas de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Administrativo Civil del Ministerio de Agricultura vacante en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Vacantes dos plazas de Auxiliares de tercera clase, varones, del Cuerpo Administrativo Civil del Ministerio de Agricultura, en el Servicio Agronómico de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, dotadas con el haber anual de cuatro mil pesetas de sueldo más otras cuatro mil pesetas de concepto de gratificación, se saca a concurso la provisión de las citadas plazas.

Serán condiciones precisas para poder tomar parte en dicho concurso:

1.ª Ostentar la categoría de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo Civil del Ministerio de Agricultura.

2.ª En la fecha en que finalice la admisión de solicitudes, los concursantes no podrán tener categoría superior a la expresada en el apartado primero.

3.ª Presentar la correspondiente hoja de servicio, debidamente calificada, o certificación equivalente.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias (Presidencia del Gobierno), dentro del plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los concursantes podrán aportar cuantos documentos estimen convenientes como justificación de los méritos que a eñen.

Madrid, 3 de abril de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

provisión entre funcionarios del Cuerpo de Secretarios Judiciales de la Península que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a sus meses de licencia en la Península, con el disfrute del sueldo y sobresueldo íntegros. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia, o viceversa, será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y se acompañarán los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o documento equivalente.

b) Certificación médica acreditativa de que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical.

c) Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Madrid, 21 de abril de 1948.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Dictando normas para la fijación del precio en pie y adjudicación de las subastas de esparto.

Habida cuenta la proximidad de la época en que deben hacerse las adjudicaciones o concesiones de los aprovechamientos de esparto; en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del 2 del corriente mes sobre tasación de productos forestales en pie, en consonancia con lo establecido en la Orden ministerial de Industria y Comercio y de Agricultura, de 21 de abril último, y de acuerdo con lo prescrito en la de este último de 30 del mismo mes, sobre delegación de facultades en la Dirección General de Montes, Caza y Pesca fluvial, este Centro directivo dispone:

Artículo 1.º Los Ingenieros Jefes de los Distrito Forestales fijarán, por zonas esparteras bien caracterizadas, en sus respectivas provincias, para la próxima campaña, los precios del quintal métrico de esparto en monte, en pie, conforme a las siguientes prescripciones:

a) De los precios fijados en la Orden ministerial conjunta de Industria y Comercio y de Agricultura, de 21 de abril último, sobre intervención del esparto, se deducirá el 15 por 100 en concepto de beneficio industrial e interés del dinero y del resto se descontará la suma de los tipos medios de todos los costos que puedan estimarse como mínimos en la zona, de cuantas operaciones requiera el proceso de tratamiento de este producto, desde el arranque hasta la fase en que lo tasa la citada Orden, sin dejar de considerar las mermas o reducciones que producen en el esparto verde que se adjudica. El precio así deducido será el tope máximo, del que en ningún caso se podrá exceder en las subastas que se realicen.

b) De modo análogo a lo establecido en el apartado anterior, pero operando con las medias de los costos máximos que puedan admitirse para las operaciones derivadas del aprovechamiento de los espartizales de la zona, se obtendrá el precio mínimo, que será el que se fije para la tasación que ha de regir la subasta.

Art. 2.º Cuando, a consecuencia de la fijación de precios topes máximos, resultaren en la subasta dos o más licitadores con proposiciones iguales, se adjudicará el aprovechamiento con arreglo a las siguientes normas, reguladoras del grado de preferencia.

a) Los que posean factoría, explotación u organización propia para el aprovechamiento y transformación de la materia prima, capaces de absorberla en su totalidad, gozarán de primacía.

b) Dentro de los comprendidos en la regla anterior, serán preferentes aquellos que durante los últimos diez años hayan adquirido mayor número de veces el disfrute de la finca, decidiéndose en caso de empate por el que posea la factoría más próxima al monte, y de existir dos o varios que cumplieran esta exigencia, se hará la concesión al que hubiese sido adjudicatario del aprovechamiento en la campaña más próxima a la que se trata de adjudicar.

De resultar por cualquier circunstancia, ajena a las establecidas en las normas anteriores, igualdad de derecho entre los oferentes, se decidirá por sorteo, entre ellos, la adjudicación.

No se admitirán, teniéndose por no presentadas, las proposiciones que excedan de los topes máximos.

c) Quedan obligados los interesados a presentar en el Distrito Forestal de la provincia, en que radique el predio, la documentación acreditativa de sus derechos, en el plazo máximo de ocho días, contados desde el de la celebración de la subasta. La Jefatura, en vista de las pruebas presentadas, remitirá a la entidad propietaria, dentro de los cinco días siguientes, propuesta justificada de adjudicación, para que pueda realizarse la que en derecho proceda.

Art. 3.º En los contratos de compraventa de esparto en pie que se estipulen para los aprovechamientos de montes de propiedad privada no podrá excederse de los precios topes máximos fijados para cada zona por la Jefatura del Distrito Forestal de la provincia.

Madrid, 1.º de mayo de 1948.—El Director general, S. Robles.

M.º DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

(Puertos)

Anunciando la subasta de las obras de "Terminación del espigón de aprovisionamiento del puerto pesquero de Santurce", en el puerto de Bilbao.

En virtud de lo dispuesto por Orden de 20 de abril de 1948,

Esta Dirección General ha señalado el día 11 del próximo mes de junio, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación del espigón de aprovisionamiento del puerto pesquero de Santurce», en el puerto de Bilbao, provincia de Vizcaya, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cinco millones ochocientos noventa y tres mil ochocientos diecinueve pesetas cincuenta y tres céntimos (5.893.819,53).

La licitación se celebrará en Madrid, ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de

Obras Públicas, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, Real Orden de 30 de octubre de 1907, Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 4 de junio próximo y en la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya en los mismos días y horas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de sexta clase (4,50 pts.), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la licitación corresponde a esta contrata.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el oportuno resguardo justificativo de haber constituido del modo que previene la referida Instrucción, la garantía que se requiere para tomar parte en la licitación, por un importe de ochenta y ocho mil novecientos treinta y ocho pesetas diecinueve céntimos (88.938,19), cantidad que ha de consignarse en metálico o en efectos de la Deuda Pública al tipo que fues está asignado por las vigentes disposiciones, acompañando al resguardo, en el último caso, la póliza de adquisición de los valores.

A cada proposición se acompañarán, debidamente legalizados, cuando proceda:

1.º Cédula personal o documento de identidad del licitador.

2.º Documentos que acrediten la personalidad del mismo, si actúa en nombre de otro.

3.º Tratándose de Empresas, Compañías o Sociedades, además de la certificación relativa a incompatibilidades que determina el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928, documentos que justifiquen su existencia legal e inscripción en el Registro Mercantil, su capacidad para celebrar el contrato y los que autoricen al firmante de la proposición para actuar en nombre de aquella, debiendo estar legitimadas las firmas de las certificaciones correspondientes.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

4.º Justificación de hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales y contribución industrial o de utilidades.

5.º Cuantos otros documentos se requirieran en el pliego de condiciones particulares y económicas, como necesarios para tomar parte en la licitación de esta contrata.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los licitadores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 23 de abril de 1948.—El Director general, Luis M. de Vidales.

Modelo de proposición

Don, vecino de, provincia de, según cédula personal núm., clase, tarifa, con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día de y de las condiciones y requisitos que se exigen para

la adjudicación en pública subasta de las obras de «Terminación del espigón de aprovisionamiento del puerto pesquero de Santurce», en Bilbao, provincia de Vizcaya, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado. Se advierte, además, que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letras, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos legalmente establecidos.

(Fecha y firma del proponente.)

709—A. C.

Dirección General de Trabajo

Dictando normas a la situación laboral de la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España.

Ilmos. Sres.: Visto el escrito elevado por la Organización Sindical exponiendo la excepcional situación laboral de la Asociación General Ferroviaria, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le confiere el número segundo de la Orden de 28 de junio de 1947, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las relaciones de trabajo en la Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España se regularán por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros, de 28 de junio de 1947, con las modificaciones contenidas en las presentes normas privativas, que afectan:

a) Al personal de la Asociación, ya preste sus servicios en dicha Entidad o en sus filiales, sin perjuicio de que a efectos de estabilidad pertenezca además a las Plantillas respectivas.

b) Al personal administrativo y Subalterno que trabaje en las Oficinas Centrales de las filiales de la Asociación General, que son: el Internado de Ancianos, el Colegio de Huérfanos y la Asociación Ferroviaria Médico-Farmacéutica.

2.º Se clasificará el personal en los siguientes grupos:

- I. Jefes.
- II. Personal titulado.
- III. Administrativos.
- IV. Subalternos.
- V. Profesiones y Oficios varios.

3.º JEFES.—Son Jefes los empleados que, teniendo conocimientos teóricos y prácticos de las funciones y trabajos que en la Asociación se realizan, llevan la dirección de uno o varios de los Grupos en que se divide la oficina para su mejor organización, de cuya marcha y actividad son directamente responsables.

Dentro de este Grupo se comprenden tres categorías: Jefe de Oficina, Subjefe de Oficina y Jefes de Negociado.

Jefe de Oficina.—Es el que tiene a su cuidado la dirección y responsabilidad de la Oficina y el despacho diario con la Junta de Gobierno.

Subjefe de Oficina.—Es el que secunda al Jefe de Oficina y lo reemplaza en sus ausencias, con todas sus atribuciones.

Jefes de Negociado.—Comprende esta categoría a los que tienen mando primario sobre un grupo de empleados administrativos y, en tal concepto, sin perjuicio de su participación personal, distribuye, dirige y vigila el trabajo, respondiendo de su correcta ejecución y cuidando del debido rendimiento.

4.º ADMINISTRATIVOS.—Integra este Grupo todo el personal que efectúe trabajos administrativos o de oficina y no esté especialmente incluido en otro cualquiera.

Se distinguen las siguientes categorías y Cajero, Subcajero, Oficiales y Auxiliares.

Cajero.—Es el que realiza en la Caja los cobros y pagos previamente autorizados por la Junta de Gobierno, estableciendo su situación diaria y retirando el metálico de los Bancos para las atenciones normales, mediante cheques firmados por los miembros directivos que determinen los Estatutos.

Subcajero.—Es el que, a las inmediatas órdenes del Cajero, realiza análogas funciones y le sustituye en sus ausencias.

Oficiales.—Comprende esta categoría al personal que con los adecuados conocimientos teóricos y prácticos desarrolla normalmente trabajos que requieren propia iniciativa, tales como despacho de correspondencia que no sea de mero trámite, propuestas o aplicaciones que exijan el conocimiento de disposiciones reglamentarias; preparación de expedientes para resolución, siempre que precisen cálculos; liquidaciones o redacción de informes, y cualesquiera otros análogos.

Auxiliares.—Integra esta categoría el personal que con conocimientos generales de carácter burocrático ayuda a sus superiores con la ejecución de trabajos elementales o puramente mecánicos, tales como escritura a máquina; despacho de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos; confección material de expedientes, manejo de ficheros con las anotaciones correspondientes; establecimiento de estados, nóminas, archivos, etc.

5.º RETRIBUCIÓN.—A efectos de lo dispuesto en las presentes normas, se clasifican las poblaciones donde existen dependencias de la Asociación General en los siguientes Grupos:

Grupo A.—Madrid, oficina central.

Grupo B.—Barcelona, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Grupo C.—Alcázar de San Juan, Alicante, Aranjuez, Bilbao, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Irún, León, Llerida, Málaga, Medina del Campo, Mérida, Miranda de Ebro, Monforte de Lemos, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santander y Sevilla.

Se establecen para los Jefes los sueldos siguientes:

Jefe de Oficina.—13.800 pesetas anuales, con cuatro cuatrienios de 1.200 pesetas.

Subjefe de Oficina.—12.100 pesetas anuales, con cuatro cuatrienios de pesetas 1.050 anuales.

Jefes de Negociado.—10.400 pesetas anuales, con cinco cuatrienios de 900 pesetas anuales.

Para el personal del Grupo Administrativo se establece la siguiente escala de sueldos:

CATEGORÍAS	GRUPO	GRUPO	GRUPO
	A	B	C
Cajero (con 6 cuatrienios de 950 pesetas anuales)	11.500	—	—
Subcajero (con 6 cuatrienios de 800 pesetas anuales)	9.200	—	—
Oficiales (con 6 cuatrienios de 720 pesetas anuales)	8.100	7.300	6.700
Auxiliares con más de veintitrés años (con 6 cuatrienios de 360 pesetas anuales)	5.700	5.300	5.000
Auxiliares de dieciocho a veintitrés años.	4.800	4.400	4.000

Los sueldos de los Subalternos serán los siguientes:

CATEGORÍAS	GRUPO	GRUPO	GRUPO
	A	B	C
Conserjes (con 4 cuatrienios de 480 pesetas anuales)	6.900	6.000	5.500
Ordenanzas (con 6 cuatrienios de 300 pesetas anuales)	4.600	4.300	4.000
Botones de dieciocho a veinte años	2.580	2.400	2.100
Botones de catorce a dieciocho años	1.800	1.620	1.440

Los Porteros y Serenos se asimilarán a los Ordenanzas.

Las mujeres de limpieza cobrarán por hora 1'75, 1'50 y 1'25 pesetas, según el Grupo en que esté incluida la población en que trabajen.

6.º El personal de jornada de cuatro horas percibirá la mitad de los sueldos contenidos en la norma anterior.

El contratado por horas percibirá los haberes correspondientes proporcionalmente al tiempo trabajado.

7.º JORNADA.—La de Jefes y Administrativos de jornada de tarde será de cuatro horas todos los días laborables del año, excepto los sábados, en que vacarán, si bien para cubrir el servicio se establecerá un turno cubierto por el 20 por 100 del personal.

8.º CESE DEL PERSONAL.—El personal de la Asociación que prestando servicio en sus filiales fuera afectado en sus relaciones laborales por crisis de trabajo producida en estas Entidades, tendrá derecho a seguir perteneciendo a la plantilla de aquella Institución, con los mismos derechos que tuviere reconocidos.

Si por esta causa u otra cualquiera de fuerza mayor se produjese en la Asociación exceso de personal, se procederá de acuerdo con el Decreto de 26 de enero de 1944, y de ser autorizados despidos comenzarán por los más modernos, que quedarán en situación de excedencia forzosa, con derecho a ocupar automáticamente, por orden de antigüedad, las vacantes que ocurran.

9.º ACOPLAMIENTO DEL PERSONAL ACTUAL.—Personal de la Oficina Central de Madrid.—Al personal existente se le fijará como nuevo sueldo el que disfrutaba en 1.º de junio de 1947, incrementado en un 15 por 100, más la cantidad que suponga la parte proporcional de la fracción de cuatrienio devengada desde el último aumento hasta la citada fecha.

Los cinco Auxiliares actuales pasarán

a la categoría de Oficial, con el sueldo mínimo de 8.100 pesetas anuales y antigüedad en la categoría de 1.º de enero de 1948.

Las mujeres de limpieza existentes en la actualidad tendrán derecho a cuatrienios de 0,50 pesetas diarias, y no les será de aplicación el artículo 62 de la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros.

El Ordenanza Archivero pasará a la categoría de Auxiliar administrativo, conservando el sueldo de 8.050 pesetas anuales.

El Auxiliar de Archivo pasará a la categoría de Auxiliar de entrada, por tener menos de veintitrés años, y seguirá ascendiendo con arreglo a lo dispuesto en el número 5.º de estas normas.

Personal de las Zonas.—El personal administrativo que presta servicio en las Zonas en que se divide la Asociación quedará clasificado como Auxiliar.

El personal subalterno se integrará en la categoría de Ordenanza.

Los sueldos que devengará el personal de las Zonas serán los señalados en el número 5.º de esta resolución y los percibirá en proporción a la jornada que efectúe. Los Subalternos con casa-habitación disfrutarán los siguientes sueldos: Grupo B, 3.600 pesetas anuales. Grupo C, 3.200 pesetas.

10. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.—Se constituirá la Comisión de Clasificación a que se refiere la disposición transitoria primera de la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros, que procederá a la clasificación del personal en el plazo de un mes a partir de la publicación de estas normas. El personal que no esté conforme con la resolución de la Comisión podrá acudir ante la misma, en reposición, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del acuerdo, y contra la nueva resolución que adopte cabrá recurso en igual plazo de diez días ante la Dirección General de Trabajo.

11. No es de aplicación a la Asociación General Ferroviaria el baremo contenido en el anexo a la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros.

12. PENSIÓN POR FALLECIMIENTO DEL EMPLEADO.—El derecho que en la actualidad tienen reconocido las viudas, hijos menores de veintinueve años y padres sufragáneos y pobres (a falta de viuda e hijos) a disfrutar una pensión equivalente al 60 por 100 de la que le hubiere correspondido al causante, calculada con el 2 por 100 del último sueldo percibido, por año de servicio, se mantiene, pudiendo dichos derechos habientes optar por la misma en lugar de los derechos que le concede el artículo 45 de la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros.

Los hijos incapacitados, cualquiera que sea su edad, percibirán la pensión correspondiente en tanto subsista su incapacidad y no tengan rentas o medios económicos superiores a la cuantía de la pensión.

13. DERECHO DEL PERSONAL DE JORNADA DE TARDE AL CESE VOLUNTARIO CON INDEMNIZACIÓN.—El personal de oficinas de jornada de tarde, desde que cumpla los cincuenta y cinco años de edad tendrá la facultad de poder cesar, acogiéndose a los beneficios que tiene reconocidos, consistentes en una indemnización equivalente al 50 por 100 del sueldo mensual que disfrutó, por cada año de servicio prestado, sin que esta cantidad pueda exceder del haber anual.

Asimismo podrá cesar, después de contar diez años de buenos servicios, sin llegar a la edad antes señalada, percibiendo una indemnización del 25 por 100 de su última mensualidad, por cada año de servicio.

El personal subalterno y de oficinas varios tendrá la misma facultad que el administrativo de jornada de tarde, pero reduciéndose la indemnización a la mitad, sin perjuicio del derecho al saldo de la cuenta de ahorro que le concedía el anterior Reglamento de Régimen Interior, consistente en el 5 por 100 de su haber, incrementado en un 3 por 100 anual de beneficio sobre el capital acumulado desde el momento que se le nombró de plantilla.

En el momento de jubilarse podrán optar por la indemnización regulada en los párrafos anteriores o por la pensión de terminada en el artículo 44 de la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros.

14. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR.—La Asociación General Ferroviaria enviará a la Dirección General de Trabajo, en el plazo de tres meses, siguientes a la publicación de la presente resolución, tres ejemplares del Reglamento de Régimen Interior, ajustado a estas normas y a la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Seguros.

15. Las presentes normas tendrán efecto a partir de 1.º de junio de 1947, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos y demás devengos que se establecen.

Lo que digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Trabajo.